



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA GAMSCS N° 007/2014

Ing. Percy Fernández Añez  
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA  
CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, a sancionado la siguiente ley;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DECRETA:

“LEY QUE PROHIBE EL INGRESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS PESADOS  
EN HORARIOS ESTABLECIDOS, DENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ  
DE LA SIERRA”

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Primero.-** Se PROHIBE dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, el ingreso y circulación de vehículos pesados y acoplados cuyo peso en forma individual sea de 6 a 12 toneladas y más, como ser: camiones, tráileres, chatas, flotas y demás motorizados de alto tonelaje, principalmente en las Avenidas Cristo Redentor, Virgen de Cotoca y Doble Vía la Guardia en los horarios de 6:00 AM a 9:00 AM, de 12:00 AM a 15:00 PM y de 18:00 PM a 21:00 PM, asimismo durante las 24 horas del día no podrán ingresar desde el 5to. Anillo hacia el centro de la ciudad, a excepción de las flotas o buses que tiene como destino final la Terminal de Buses BIMODAL y los camiones pertenecientes a empresas industriales ubicadas en el Parque Industrial ubicado en el 4to anillo.

**Artículo Segundo.-I.** Se PROHIBE el estacionamiento de vehículos motorizados pesados de 6 a 12 toneladas y más, en calles, avenidas, radiales y alrededor de plazuelas y plazas de la ciudad; solamente podrán hacerlo en parqueos cerrados fuera del 5to anillo.

II. Las flotas y/o buses no podrán tener paradas intermedias, deberán parquear únicamente en la Terminal de Buses BIMODAL.

III. Los camiones pertenecientes a empresas industriales ubicadas en el Parque Industrial, deberán parquear dentro de sus establecimientos.

**Artículo Tercero.-** La circulación de los vehículos y/o motorizados de transporte pesado, camiones, tráiler, chatas, flotas y demás, deberán transitar sobre y fuera del 5to Anillo, por lo que están prohibidos de ingresar desde cualquier punto del 5to Anillo hacia el centro de la ciudad, asimismo no podrán circular y menos parquear en aquellos tramos que estén en construcción de alcantarillado, asfaltado, ductos, pavimento de calles y avenidas de nuestra ciudad.

**Artículo Cuarto.-** Quedan exentos de la presente Ley, los vehículos en servicio de emergencia como ser camiones bomberos, grúas, así como también los camiones recoge basura contratados por el Gobierno Municipal, siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones.



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

**Artículo Quinto.-** A todos los vehículos infractores se les retirará la placa de circulación y serán sancionados con una multa de Bs. 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Bolivianos) a la primera infracción; Bs. 7.000.- (Siete Mil 00/100 Bolivianos) a la segunda infracción y Bs. 10.000.- (Diez Mil 00/100 Bolivianos) a la tercera infracción; multas que serán canceladas en la cuenta bancaria fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo Sexto.-** Los funcionarios de la Dirección de Tráfico y Transporte, dependientes de la Secretaría Municipal de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, como constancia de la infracción, emitirán una Boleta de Infracción, que será entregada al responsable del vehículo infractor, la misma que deberá ser presentada al momento del pago de la multa. Para ser devuelta la placa del vehículo infractor, se deberá presentar la papeleta de depósito por el monto de la multa establecida en la presente Ley; además, deberá demostrar que se encuentra al día con el pago del Impuesto Anual a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA). El control de ambos pagos estará a cargo de la Dirección de Recaudaciones de la Municipalidad, Unidad Administrativa que se hará responsable de la liberación de las placas de los vehículos infractores una vez verificado el pago.

**Artículo Séptimo.-** Las Boletas de Infracción deberán consignar mínimamente los siguientes datos:

- Tipo de infracción.
- Número de Placa de circulación.
- Características del vehículo infractor.
- Lugar en que se produjo la infracción.
- Hora y fecha de entrega de la boleta.
- Nombre completo y firma del supervisor.

**Artículo Octavo.-** En caso de resistencia, reincidencia o fuga por parte del infractor, el supervisor **encargado** recabará los datos y características del vehículo infractor y reportará y remitirá de forma inmediata la infracción a la Dirección de Tráfico y Transporte y/o al Organismo Operativo de Tránsito dependiente de la Policía Boliviana, para que se emita la orden de captura y retiro de la placa de circulación del vehículo infractor, imponiendo además la multa de Bs. 10.000 (Diez Mil 00/100 Bolivianos), multa que será cancelada como establece el Artículo Quinto de la presente Ley, así como también será sancionado por el Organismo Operativo de Tránsito de acuerdo a sus competencias establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

**Artículo Noveno.-** El tráfico, circulación y parqueo de camiones semipesados menores a 6 toneladas con carga de mercaderías, víveres, áridos, ladrillos, cemento, materiales de construcción y demás enseres, solamente se permitirá en el horario de Hrs. 21:00 PM a Hrs. 6:00 AM, con la debida autorización otorgada por la Dirección de Tráfico y Transporte del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo Décimo.-** Los vehículos de transporte pesado y semipesado no registrados en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, deberán solicitar una autorización de circulación por motivo específico y por tiempo limitado para ingresar a la ciudad por las vías permitidas y en los horarios dispuestos.



## Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

**Artículo Décimo Primero.-** Como medida de concientización los conductores, el Ejecutivo Municipal en el plazo de 30 días, deberá colocar las señaléticas tanto horizontal como vertical en las vías y avenidas adecuadas de la ciudad.

**Artículo Décimo Segundo.-** Las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán ser difundidas para conocimiento de toda la ciudadanía a través de los medios masivos de comunicación.

**Artículo Décimo Tercero.-** Para el cumplimiento de la presente Ley, se autoriza al Ejecutivo Municipal suscribir Convenios Interinstitucionales de Cooperación.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Se ABROGA la Ordenanza Municipal N° 040-A/00 de fecha 21 de junio de 2000.

**Artículo Décimo Quinto.-** El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Tráfico y Transporte, la Dirección Recaudaciones, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley Municipal, en coordinación con el Organismo Operativo de Tránsito y Patrulla Caminera.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para los fines legales consiguientes.

Es dada en Sesión Ordinaria N° 010/2014 realizada en la Sala de Sesiones Andrés Ibañez, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

  
Sr. Francisco Romel Porcel Plata  
CONCEJAL SECRETARIO

  
Sra. María Desirée Bravo Monasterio  
CONCEJALA PRESIDENTA

Ing. Percy Fernández Añez  
H. ALCALDE MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA